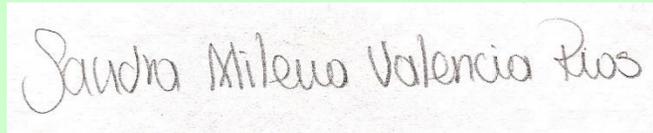


2021-121

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 25 de 2021. La dejo en el sentido que el demandado se pronunció dentro del término concedido para ello.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1296

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido a través de la defensoría de familia del ICBF, por **GLORIA PIEDAD TORO BADILLO** en representación del menor **DCT**, en contra de **HERNÁN AUGUSTO CASALLAS CAMELO**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00)**.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento del niño DCT.
- Constancia de afiliación de la EPS Salud Total.
- Certificado de estudios de la Institución Educativa Chipre.
- Historia Clínica del niño DANIEL CASALLAS TORO.
- Constancia de búsqueda activa en ADRES.
- Derecho de petición dirigido a la EPS SANITAS.
- Respuesta de la EPS SANITAS.

No se tendrá en cuenta como prueba la copia de la cédula de ciudadanía de **GLORIA PIEDAD TORO BADILLO**, por no aportar nada al proceso.

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción de los testimonios de **ESPERANZA CASTELLANOS, MÓNICA CEBALLOS, YAMID BELTRÁN y GLORIA PATRICIA RICO.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **HERNÁN AUGUSTO CASALLAS CAMELO.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Respuesta de la administración de propiedad horizontal del Centro Empresarial Portón de la Estrada, del 5 de diciembre del año 2014.
- Documentos soporte de colaboración económica con la matrícula y cuotas mensuales en el **COLEGIO DEL PERPETUO SOCORRO** del menor JSET, del 13 de mayo de 2016.

- Copia de la solicitud elevada ante la Comisaría de Familia del Barrio Fontibón Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2016.
- Copia de la constancia por pérdida de documentos, Pasaporte #80467477, documentos personales y chequera del Banco Davivienda, del 31 de agosto de 2016.
- Copia del derecho de petición elevado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal de Fontibón Bogotá D.C., de fecha 1° de septiembre de 2016.
- Copia del oficio enviado por la Comisaría Novena de Familia Bogotá D.C. al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, con el fin de que se gestione protección al menor DCT, del 1° de septiembre de 2016.
- Copia de la respuesta de la Comisaria Novena de Familia **DRA. VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA**, del 1° de septiembre de 2016.
- Formulario de exclusión de beneficiarios tramitado ante la entidad CAFESALUD, del 29 de septiembre de 2016.
- Copia de boleta de citación para Audiencia de Conciliación de Fijación de Custodia y Cuidado Personal, ante el I.C.B.F. Manizales, para el 24 de noviembre de 2016. Del 9 de noviembre de 2016.
- Copia de afiliación del menor DCT a la **E.P.S. SANITAS**.
- Copia de los carnet de afiliación a la **E.P.S. SANITAS** del menor DCT y de **HERNÁN CASALLAS CAMELO**.

- Copia de la respuesta de la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación, Radicado 20167720297061, oficio 01/12/2016, por medio de la cual le informan al Señor CASALLAS CAMELO, que la denuncia que instauró contra GLORIA PIEDAD TORO BADILLO por Hurto Agravado por la Confianza, fue remitida a la unidad de Direccionamiento e intervención Temprana de Denuncias.
- Documento afiliación del menor DCT a la Caja de Compensación Familiar de **COMPENSAR**, a partir del **13 de mayo del año 2021**. (1 folio).

No se tendrán como pruebas la factura de venta N° FC 10123 del almacén MANSIÓN ELECTRODOMESTICOS por medio de la cual se compró la Lavadora Whirlpool ni la factura de venta orden de pedido 19712 del almacén ARISTAS, muebles accesorios y decoración, por medio del cual se compraron 6 sillas y una mesa comedor, toda vez que no aportan nada trascendental al proceso que nos ocupa y no sirven para probar ninguno de los hechos de la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL:

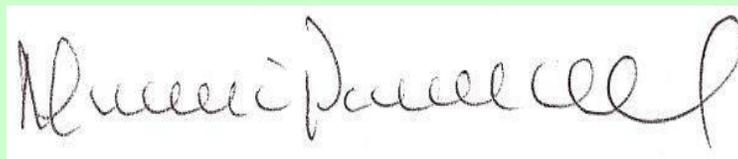
Se decreta la recepción de los testimonios de **BLANCA ELVIRA CAMELO MARTÍNEZ, BLANCA NUBIA MORA RAMÍREZ, DALY NATALIA AFANADOR NUÑEZ, EDGAR HUMBERTO SUÁREZ, JORGE LUIS GARCÍA GUERRERO, LIGIA PATRICIA GUTIÉRREZ, NESTOR HERNANDO CASALLAS CAMELO y OSCAR OLIMPO SÁNCHEZ FAGUA.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **XIOMARA YAMILE GRANADOS VILLEGAS**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e506a0b1fea9fbd4526e83278c6213601f525309c144a00c28fcb7a71cf8f435**

Documento generado en 31/08/2021 11:59:21 AM